



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 114
 (de 30 de Agosto de 2018)

Que modifica y adiciona un artículo al Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, por el cual se reglamentan los artículos 17 y 18 del Código de Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 en uso de facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, tendrá la misión de proyectar, regular, promover, administrar y ejecutar las políticas, normas legales y reglamentarias, planes y programas laborales de seguridad y bienestar social del Estado, encuadrado en las respectivas normas constitucionales, legales y reglamentarias en los objetivos y metas de los planes nacionales de desarrollo económico y social;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, se reglamentan los artículos 17 y 18 Código de Trabajo, que autorizan los Permisos de Trabajo para trabajadores extranjeros;

Que el artículo 26 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establece que los extranjeros bajo protección de la República en Panamá, incluyendo los asilados, tienen los mismos derechos que los residentes temporales, incluyendo el derecho al trabajo sujeto a la normativa laboral vigente;

Que los extranjeros que mantienen una declaratoria de asilo en la República de Panamá, requieren acceder a un puesto de trabajo para poder subsistir mientras dure su condición o permanencia en el país;

Que en consecuencia, surge la necesidad de ajustar las disposiciones que regulan la expedición de los Permisos de Trabajo a los extranjeros de forma que se reconozca el derecho al trabajo de las personas extranjeras a las que se les ha concedido asilo en la República de Panamá;

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el numeral 16 al artículo primero del Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, que queda así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá autorizar los siguientes permisos de trabajo para trabajadores extranjeros:

.....

16. Extranjero bajo protección de la República de Panamá, en calidad de asilado.”

Artículo 2. Se adiciona el artículo duodécimo- H al Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999, que queda así:

“**Artículo Duodécimo-H:** La solicitud de permiso de trabajo para el extranjero bajo protección de la República de Panamá, en calidad de asilado, concedido por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- A. Poder y solicitud mediante abogado;
- B. Copia autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Decreto Ejecutivo por medio del cual se decreta conceder asilo político en la República de Panamá a la persona extranjera;
- C. Certificado expedido por el Servicio Nacional de Migración, donde conste el estatus migratorio del solicitante;
- D. Copia autenticada por el Servicio Nacional de Migración, del carné emitido por el Servicio Nacional de Migración, en donde conste el permiso migratorio en calidad de asilado.
- E. Cuatro (4) fotos tamaño carné con el nombre del solicitante escrito al dorso.”

Artículo 3. El Permiso de Trabajo expedido se otorgara de forma anual y tendrá un costo para el solicitante de diez balboas (B/.10.00).

Artículo 4. No tendrán derecho a estos Permisos de Trabajo las personas que estén condenadas o vinculadas a actividades delictivas como el blanqueo de capital, narcotráfico, trata de personas, pandillerismo, sicariato y terrorismo.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo primero adicionando el numeral 16 y el artículo duodécimo H al Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de mayo de 1999.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código de Trabajo, Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No.17 de 11 de mayo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los **30** días del mes de **Agosto** del año dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍQUEZ
Presidente de la República

LUIS ERNESTO CARLES RUDY
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

